JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00335 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	SERGIO ARNULFO ORTÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado	SERVICIOS Y LOGÍSTICA H.A. S.A.S. Y OTROS
Tema	ADMISIÒN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL “RCE” promovida por SERGIO ARNULFO ORTIZ ÁLVAREZ Y MÓNICA ANDREA CASTAÑEDA CASTAÑO, actuando en su nombre y en representación de sus hijas menores ISABELLA Y SALOMÉ ORTÍZ CASTAÑEDA en contra de SERVICIOS Y LOGÍSTICA H.A. S.A.S., ABELARDO DE JESÚS MOLINA MARTÍNEZ Y LIBERTY SEGUROS S.A., cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda VERBAL “RCE” promovida por SERGIO ARNULFO ORTIZ ÁLVAREZ Y MÓNICA ANDREA CASTAÑEDA CASTAÑO, actuando en su nombre y en representación de sus hijas menores ISABELLA Y SALOMÉ ORTÍZ CASTAÑEDA en contra de SERVICIOS Y LOGÍSTICA H.A. S.A.S., ABELARDO DE JESÚS MOLINA MARTÍNEZ Y LIBERTY SEGUROS S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con el numeral 3 de la parte resolutiva de la sentencia C-420 de 2020de, esto es en forma física o como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda y acreditando la recepción por parte del destinatario.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes SERGIO ARNULFO ORTIZ ÁLVAREZ Y MÓNICA ANDREA CASTAÑEDA CASTAÑO, actuando en su nombre y en representación de sus hijas menores ISABELLA Y SALOMÉ ORTÍZ CASTAÑEDA, por darse los presupuestos de los artículos 151 y ss del Código General del Proceso y serán representados por el apoderado a quien otorgaron poder.

7-. Conforme lo dispuesto por el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 590 del Código General del Proceso y en virtud del amparo de pobreza otorgado, sin necesidad de caución se procede a decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

- Vehículo de placas WPC 314, propiedad de la codemandada SERVICIOS Y LOGÍSTICA H.A. S.A.S., adscrito a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado; líbrese oficio a la Secretaría relacionada para tal fin.
- Establecimiento de comercio SERVICIOS Y LOGÍSTICA H.A., propiedad de la sociedad demandada, número de matrícula mercantil 21-195288-02, ubicado en la cra. 38 N°. 38 sur-60, oficina 208 de Medellín; líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.
- Establecimiento de comercio LIBERTY SEGUROS S.A., propiedad de la sociedad demandada, número de matrícula mercantil 21-025841-02, ubicado en la cra. 43 A N°. 19-17 Y 19-03, OFICINA 1401 DE mEDELLÍN38 sur-60, oficina 208; líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

8.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado GUSTAVO ELIÉCER CIFUENTES HERNÁNDEZ TP 151482, del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula 15930317 en representación de la demandante; recibirá notificaciones en el correo gech1975@gmail.com

9-. Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e294e5a4242c503ff2fe29df29abd61368ba3fb2015138123fd65aedf426b16

Documento generado en 07/10/2021 10:42:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica